



ABOGADOS

Señores

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Armenia Q.**

Honorables

**MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO  
Armenia (Q)**

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

**DEMANDANTES: ANGIE JULIANA CARVAJAL LEAL Y OTROS**

**DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS DE**

**RADICACIÓN: 63001333300520190002301**

**CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.915,569 de Armenia, portador de la Tarjeta Profesional No. 250,911, obrando en mi condición de apoderado especial judicial del extremo demandante. Por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que fijó fecha para audiencia fechado el día 8 de febrero de 2024 en donde se desconoció la oportunidad probatoria contenida en el artículo 212 del CPACA en consonancia con el artículo 227 del Código General del Proceso en la Acción de Reparación Directa de la referencia; lo anterior, en los siguientes términos:

### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

La judicatura emitió providencia en la cual fijó fecha para audiencia del artículo 180 del CPACA y de esta manera se saltó la etapa procesal y probatoria en la cual debió correr traslado de las excepciones propuestas por las demandadas y las llamadas en garantía y así, omitiendo el traslado efectivo que debe correrle al extremo demandante, toda vez que, este proceso se encuentra tramitando etapas procesales antes de la pandemia, por lo tanto, cada una de las contestaciones de la demanda se encuentran solamente en el expediente físico y no se ha corrido traslado de las mismas a este extremo, en ese sentido, este extremo no ha tenido la oportunidad de **OPONERSE A LAS EXCEPCIONES** propuestas por las demandadas y en ese sentido, no hemos tenido la oportunidad de solicitar o aportar pruebas de cara a la misma **OPOSICIÓN**.



ABOGADOS

Sobre la procedencia del recurso en subsidio de apelación, establece la norma adjetiva en su artículo 243 numeral 7 que procede cuando se niegue el decreto o la práctica de pruebas, en ese sentido, al vulnerarse una oportunidad procesal para solicitar o presentar pruebas, se está negando un decreto de una prueba.

Son los argumentos anteriormente expuestos, los que permiten con claridad y contundencia solicitar inicialmente al juzgado de origen que reponga la decisión adoptada y en su lugar corra traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo al demandante como corresponda y se conceda el término de 3 días para el pronunciamiento y/o se soliciten o aporten pruebas teniendo en cuenta la naturaleza de cada una de ellas y en caso de no acceder a esto, solicito se conceda el recurso de apelación y sean los Honorables Magistrados quienes revoquen la decisión adoptada y en su lugar sea modificada y se ordene el traslado efectivo.

Atentamente,

**CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO**  
**C.C. No 1.094.915.569**  
**Tarjeta Profesional de abogado No. 250.911 C.S.J.**